CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala.	**20237**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos de octubre siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el Poder Legislativo de la entidad federativa, en la que impugna:

> *"**IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:***
>
> ***A)** Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, demando la invalidez de los siguientes actos:*
>
> *1.- La invalidez del Informe individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025; y sus anexos, publicados en la Página Oficial de la autoridad demandada, Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicado en la dirección: **http://www.ofstlaxcala.gob.mx/transparencia/uploads/doc_ofs/Fraccion%20XXIX/inf_2025/municipales/40_SANTA_CRUZ_QUILEHTLA.pdf**.*
>
> *2.- La invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los recursos públicos federales relativos a Participaciones Federales, recibidos y ejercidos por el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.*
>
> ***B)** Del Congreso del Estado de Tlaxcala demando la invalidez de los siguientes actos:*
>
> *1.**La invalidez del Dictamen aprobado mediante Acuerdo,** por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025; el cual me fue notificado por la autoridad demandada, el día 18 de mes de agosto del año 2026, con oficio S.P.0868-46/2026.

*2. **La invalidez del Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2024 (sic)**, publicado (sic) Periódico Oficial No. 3 Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con data 17 de agosto de 2026, a través del cual el demandado Congreso del Estado de Tlaxcala, declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado del procesos de fiscalización a los recursos públicos federales (Participaciones Federales).*

*3. **La invalidez de todas las consecuencias jurídicas** que se derivan de la ilegal fiscalización practicada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio (sic) de Municipio de Santa Cruz Quilehtla, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y por ende, la invalidez del Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, del ejercicio 2025, del Dictamen aprobado mediante acuerdo de data 7 de agosto de 2024, publicado en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario (sic) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con data 17 de agosto de 2026.*

Asimismo, y con fundamento en los dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado de alcances y efectos de la sentencia que se llegue a emitir en la presente Controversia Constitucional, solicitó (sic) a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

***ÚNICO:** Ordene a las autoridades demandadas, Órgano de Fiscalización Superior y Congreso del Estado (sic) del Estado de Tlaxcala, para que en la fiscalización de ejercicios fiscales posteriores, se abstengan de emitir actos que presenten los mismo vicios de inconstitucionalidad, de fiscalizar la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, en los ejercicios fiscales del 2026 en adelante, ya que dichos recurso federales son competencia en su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, que es la autoridad facultada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."-*

II. Precisión del acto impugnado.

De la lectura integral del escrito de demanda y sus anexos,[1] se advierte que la afectación reclamada por el municipio actor es causada por la **determinación final del procedimiento de fiscalización** del que fue objeto.

En ese tenor, se tiene como **acto impugnado** el "**Acuerdo por que el se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**", publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en el

[1] Es aplicable por lo que informa la jurisprudencia P./J. 98/2009, del Tribunal Pleno, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA**.".

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.[2]

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada[3] y de manera oportuna[4].

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

V. Tercero interesado.

Atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **tercero interesado al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala**, por lo que se le da vista con copia simple de la demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."***[5].

---

[2] Atento a las consideraciones vertidas sobre la **precisión del acto impugnado** establecidas por el Tribunal Pleno en el precedente vinculado a la **controversia constitucional 253/2024**, en el que también se cuestión el **proceso de fiscalización de la cuenta pública de un municipio del Estado de Tlaxcala**.

[3] **Legitimación.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (…)
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;(…).

[4] **Oportunidad**
La demanda se presentó el **veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, en la la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
17 de agosto de 2026	Del 18 de agosto al 1 de octubre de 2026	22, 23, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2026.	28 de septiembre de 2026

[5] **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página 967 con registro digital 191294.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Al respecto, si bien el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala** pertenece al Poder Legislativo estatal demandado, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la Legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala la promovente.

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación, órgano que por disposición del artículo 79 de la Constitución Federal tiene la competencia de fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y los municipios, como son las participaciones y aportaciones federales, además de estar facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; por tanto, se le tiene como tercera interesada, ya que sin tener el carácter de actora o demandada, pudiera resultar afectada por la sentencia que llegare a dictarse en este asunto.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades demandada y tercero interesada**, Poder Legislativo y Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala, para que **al rendir su contestación y desahogar vista** envíen **copias certificadas de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados** (dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VII. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IX. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

X. Domicilio y correos electrónicos

Toda vez que el promovente señaló domicilio para recibir notificaciones fuera de esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se les notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos.

Por lo que hace a los correos electrónicos que menciona, dígasele que **no ha lugar a acordarlo favorablemente**, toda vez que no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el **cuaderno incidental** respectivo.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

XIV. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

XV. Forma de notificación.

Por lista al Municipio actor, por oficio a las partes demandadas, tercero interesadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo** y el **Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala,** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1937/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinte de octubre de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **controversia constitucional 440/2026**, promovida por el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala. **Conste**.
IGP/EGPR

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2026 (Acuerdo de 20/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 853314

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000010d	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T01:20:10Z / 20/10/2026T19:20:10-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 66 2f ce ef 2f 73 b3 18 af 8e 5a af 17 d0 60 a0 31 f7 c8 9f 29 05 cc 8c ab 1d bf 9b b3 70 a9 51 e6 17 a0 18 a6 d1 c6 8f 27 50 9d 94 39 20 07 85 f9 0c 8c de 0b 4b 26 a4 ce 88 e8 06 7d cc 78 f4 85 53 71 4b b3 80 1a 00 0e 53 5c 75 33 d9 7b f7 1e c1 6f cf 4c c8 5a 85 fc f7 f1 0c e2 ed c1 46 fe 8b 60 bc a6 76 d6 f0 7e 3d 71 b9 7f fc bb 21 17 34 86 ec 57 5b 2c 28 0f cb fb 1c 7f 64 f5 fa ee d7 1e 79 28 cc 92 9f 51 1f 67 22 1a b1 be 14 9f f5 28 53 10 d2 41 f8 a8 83 85 72 fe 33 95 48 fa 77 20 34 12 d7 2e e8 59 58 74 e6 3e d9 8e 4e 60 77 c2 f7 98 52 d1 4f fe 1c fe a1 48 0f 56 d7 0d 7f 45 97 bf 2a e9 4b 2c d5 bd c4 56 ef d1 98 15 36 33 df 96 41 d6 cc 62 5a 9e b6 3e bf 3f a6 9d 4e d2 38 3c 69 34 6a d6 51 29 cb f0 2d 3e 23 69 d3 3a aa 91 ed e7 47 c1 1f d0 f3 be 8c d1 ee db 63 90 e4 45 df 9b 31 0b d3 57 e7 34 91 67 50 58 5c 5f ed				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T01:20:10Z / 20/10/2026T19:20:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T01:20:10Z / 20/10/2026T19:20:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2188174			
	Datos estampillados	C83B859C3E70C82115D4868CB3C0E72DEA6FB7C710D01C3ED3F746D4E2D43BA68BC			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T01:11:25Z / 20/10/2026T19:11:25-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b1 c5 58 d1 a7 07 0c f4 eb d7 da 4f fc 4a 0e 26 16 ad b7 80 a5 8f 4d 07 19 31 9e c5 31 8b c8 23 14 ad 71 70 4a 3c ba e5 50 0e f6 35 9a f5 6b 20 4f 50 68 8a 5f 9e cf 5e 56 08 05 16 1e a7 e6 58 c3 6f fb 6e 4b 64 43 f9 f6 cf e7 2d 65 d1 5f 6d a7 ce 08 32 fa 50 e3 bb 1c 3c a9 dd 00 5f 1a 90 a9 7d 42 eb ce 96 b7 28 02 5e 73 5f ce 63 44 a6 51 1c 9b f9 4a da 9e f9 9a 9b 63 7c 75 bd c9 0c fa e8 d7 13 ae cd d0 2b 79 f5 26 16 c5 3e 86 4f be 26 61 9c f2 1e cc b6 dd ce fc 75 cc e6 96 3c 10 ac ce 68 37 11 33 03 89 1e e0 df 88 25 e0 c9 45 53 db 36 43 6a 7d 77 60 e3 9b 9b c0 f4 cf 61 c9 cb 96 9f 70 61 7b 23 f7 de 6b de 6b 16 fc 1e 99 32 88 50 55 f5 53 b5 81 95 b7 eb ce 54 bc 8c 5e db 78 e9 82 1d 07 c4 99 4e ae eb 08 d7 b5 7e 0e b4 e4 68 0c ee 8d 3a 8c c8 57 dc b5 94 82 67 bc 66 26 f2 84 be 93 af 12 ef cf e3 59 a8 54 28 62 91 b1 4f 34				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T01:11:26Z / 20/10/2026T19:11:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T01:11:25Z / 20/10/2026T19:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2188071			
	Datos estampillados	87F11DC4DD55C8D04E3BD8B7155C88F4DD454DC4F00607E7A7BB867568522BB2498C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx